



Expediente: **056150647078**  
 Radicado: **RE-02289-2026**  
 Sede: **REGIONAL VALLES**  
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
 Fecha: **06/07/2026** Hora: **10:28:21** Folios: **10**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

### CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **CE-09516-2026** del 27 de mayo de 2026, se emitió el Auto con radicado **AU-01962-2026** del 28 de mayo de 2026, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**. Solicitado por los señores **XIMENA MARGARITA BOTERO PAVAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.403.543 Y **DANIEL EDUARDO CHACÓN ROMERO**, identificado con cédula de extranjería número 1.237.184, respectivamente, en calidad de propietarios, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-49849, lote Vilachuaga, ubicado en la vereda Vilachuaga del Municipio de Rionegro- Antioquia

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 12 de junio de 2026, generando el Informe con radicado **IT-03844-2026 del 30 de junio de 2026**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

### 3. OBSERVACIONES

**3.1** Para llegar al predio de interés se toma la vía desde el proyecto Medieval hacia el sector Flor Caribe, se toma desvío al margen izquierdo y al final de la vía al costado derecho se ubica predio de interés.

**3.2** En cuanto al predio donde se ubican los árboles y bambusal de interés: Se encuentra ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Rionegro, presenta un paisaje de altiplanicie con un relieve de terrazas y abanicos, además, hace parte de la categoría de suelo suburbano conforme el POT del municipio. El objetivo del aprovechamiento es despejar el área para construcción de vivienda y caballerizas.

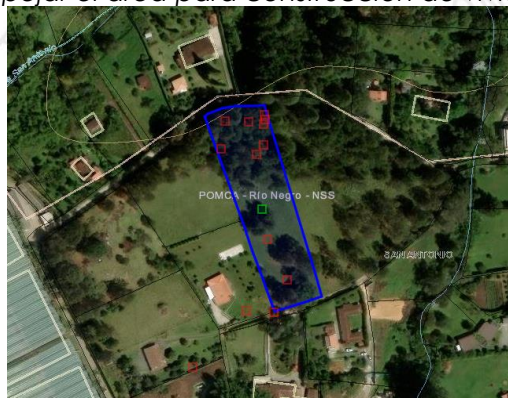


Imagen 1. Ubicación predio de interés



**3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés:** Se encuentran establecidos en medio de coberturas de pastos limpios y arbolados, muestran óptimas condiciones generales. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado. Los árboles solicitados para aprovechamiento corresponden a:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	88
<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	16
<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	10
<b>Total</b>		<b>114</b>

Es importante mencionar que durante la visita se identifica que el vecino realizó la tala de dos de los árboles solicitados en este permiso, identificados con los ID 62 y 65 de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*). Por lo tanto, estos dos árboles no serán evaluados para este permiso de aprovechamiento, no obstante, se deberán reponer en una relación 1:3 con especies nativas.



**3.4 En cuanto a los individuos de flora silvestre (Bambú) de interés:** Corresponde a un Bambusal (*Bambusa vulgaris*) bajo coberturas de pastos arbolados y limpios, no presentan manejo silvicultural y muestran buenas condiciones generales.



**Imagen 2. Bambusal**

o Relación del inventario:

Tipo	Tallos/ m <sup>2</sup>	Especie	Área a aprovechar del rodal (m <sup>2</sup> )	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):
Bambú	15 tallos	Bambusa vulgaris	32	0,0032

o La especie para aprovechar no cuenta con restricción por veda nacional, regional o local, según el Acuerdo 404 de 2020 de Cornare y a nivel nacional, la Resolución 1912 de 2017, expedida por el MADS o el Libro Rojo para Colombia no ha definido como críticas, vulnerables o prohibidas para el aprovechamiento forestal, para el caso particular relacionado con la flora (Bambusa vulgaris).

**3.5 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional:** De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795-2018 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés: áreas de restauración ecológica, agrosilvopastoriles, agrícolas y licenciadas ambientalmente.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.09	14.82
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.03	5.12
Áreas agrícolas - POMCA	0.14	21.4
Áreas Licenciadas Ambientalmente - POMCA	0.38	58.67

**Imagen 3. Determinantes predio de interés**

Áreas de restauración ecológica: Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura composición. En estas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

**Áreas agrosilvopastoriles:** Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

**Áreas agrícolas:** Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan desarrollo de estas actividades productivas. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

**Áreas licenciadas ambientalmente:** Todos los proyectos, obras o actividades que fueron licenciados ambientalmente antes o durante el proceso de formulación del POMCA, se reclasificaron en la categoría de uso múltiple y el instrumento de manejo al interior de estos polígonos es el que se determine en el estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Dado que el fin del aprovechamiento es despejar el área para construcción de vivienda y caballerizas, en áreas donde la actividad forestal es adecuada y no se sobrepasa el 30% adecuado de intervención, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

**3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles:** Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,  
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho  
h corresponde a la altura (total o comercial)  
ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	12,4	0,3	86	68	44,2	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus globulus	Eucalipto	12,3	0,4	16	26	16,9	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	12,7	0,3	10	8,8	5,7	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>112</b>	<b>102,8</b>	<b>66,8</b>	

**3.7 Revisión de la especie de flora silvestre (Bambú), análisis del volumen solicitado:**  
De acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establecen lineamientos generales

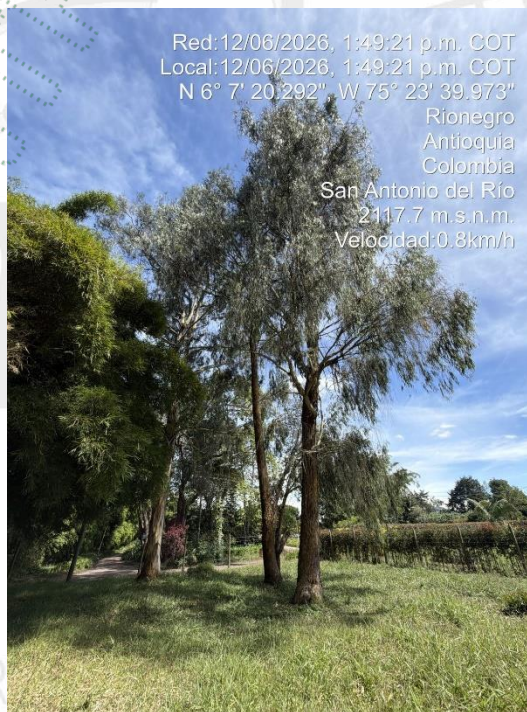
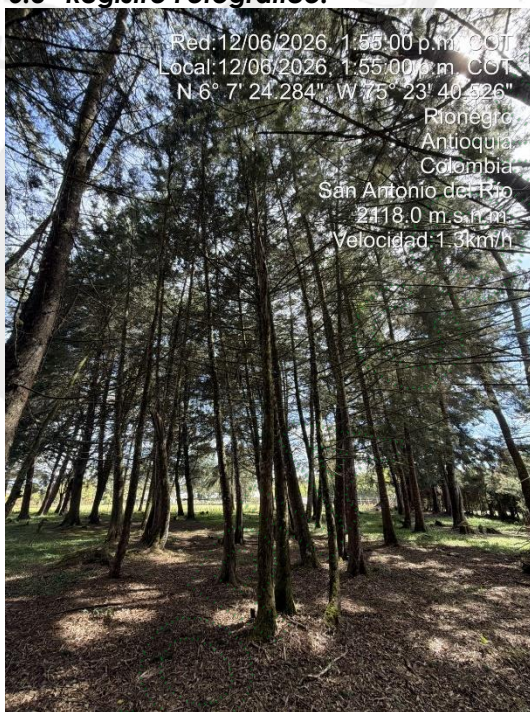
para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", el volumen aproximado de una vara de Guadua en pie es de 0,1 m<sup>3</sup>. Así, la información de cada rodal sería la siguiente:

Tipo	Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )
Bambusal	Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,1	1	480	48

o **Puntos cartográficos que demarcan los polígonos donde se realizará el aprovechamiento:**

BAMBUSAL						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	23	39,7	6	7	19,6
2	-75	23	39,5	6	7	19,8
3	-75	23	39,7	6	7	19,9
4	-75	23	39,8	6	7	19,8

### 3.8 Registro Fotográfico:



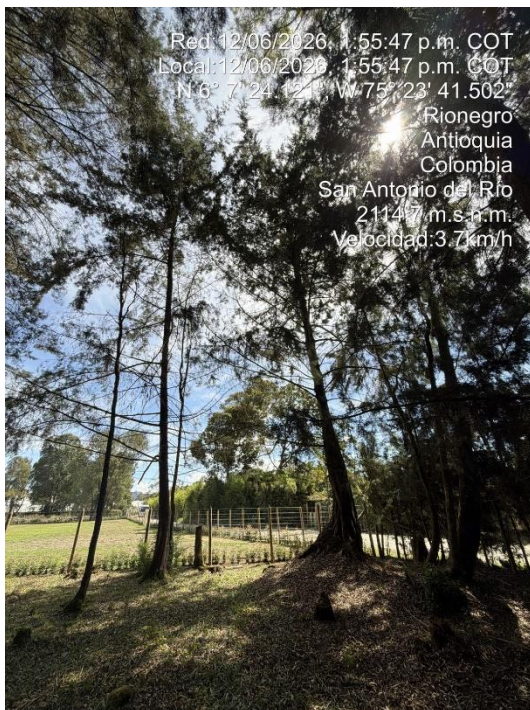


Imagen 4 y 5. Árboles y bambusal a intervenir

#### 4 CONCLUSIONES:

**4.1 Viabilidad:** Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en el predio con FMI 020-49849 ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	86	68	44,2	0,0008	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus globulus	Eucalipto	16	26	16,9	0,0003	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	10	8,8	5,7	0,0001	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>112</b>	<b>102,8</b>	<b>66,8</b>	<b>0,0012</b>	

**4.2** El área de aprovechamiento es de 0,0012 hectáreas.

**4.3** Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

**4.4 Viabilidad:** Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO DE LOS PRODUCTOS DE FLORA SILVESTRE**, en el predio identificado con FMI 020-49849 ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Área (Ha)	Número de tallos	Volumen Bruto (m3)
Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,0032	480	48

**4.5** El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: de restauración ecológica, agrícola, agrosilvopastoril y licenciadas ambientalmente. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Río Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas agrícolas, agrosilvopastoriles y licenciadas ambientalmente, se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT. Mientras que en área de restauración ecológica se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Dado que el fin del aprovechamiento es despejar el área para construcción de vivienda y caballerizas, en áreas donde la actividad forestal es adecuada y no se sobrepasa el 30% adecuado de intervención, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

**4.6** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

**4.7** El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

**4.8** Es importante mencionar que durante la visita se identifica que el vecino realizó la tala de dos de los árboles solicitados en este permiso, identificados con los ID 62 y 65 de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*). Por lo tanto, estos dos árboles no serán evaluados para este permiso de aprovechamiento, no obstante, se deberán reponer en una relación 1:3 con especies nativas.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y

gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.2., establece lo siguiente:

**Artículos 2.2.1.1.9.2** Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que el Decreto 1532 de 2019, en el artículo 1. Modifico el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo [2.2.1.1.1.1.](#) de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que la Resolución 1740 de 2016, "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones." en su Artículo 5º cita: "Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar (...)"

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.7.1 **Procedimiento de Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- Nombre del solicitante;
- Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- Régimen de propiedad del área;

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

.....

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

**Artículo 3°. Principios.**

(...)

1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Así mismo, el artículo 41 y 45 ibidem disponen lo siguiente:

**Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.**

La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

**Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte,**

se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

*“(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.*

Que luego de realizar una revisión al expediente ambiental **056150647078**, el cual contiene la solicitud con correspondencia externa radicado **CE-09516-2026** del 27 de mayo de 2026, se evidencia que los solicitantes **XIMENA MARGARITA BOTERO PAVAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.403.543 Y **DANIEL EDUARDO CHACÓN ROMERO**, identificado con cédula de extranjería número 1.237.184, en calidad de propietarios, diligenciaron el formato Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables, marcando el numeral 3, denominado “Descripción detallada de la solicitud”, marcando con una x el literal C. Árboles Aislados X y D Guadales y bambusales X, del numeral 3.2. Productos forestales objeto de la solicitud de aprovechamiento o manejo sostenible, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-49849, lote Vilachuaga, ubicado en la vereda Vilachuaga del Municipio de Rionegro- Antioquia.

Que, de acuerdo a lo anterior, se considera procedente aclarar en todas sus partes el Auto con radicado **AU-01962-2026** del 28 de mayo de 2026, toda vez que por error se omitió que se da inicio al **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** y **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, por lo tanto, se procederá a su corrección en la parte resolutive del presente acto, con el fin de evitar errores y faltas a futuro.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-03844-2026 del 30 de junio de 2026**, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, el aprovechamiento de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y ADOPTAR OTRAS DETERMINACIONES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la delegación de funciones Corporativa, en Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR** el Auto de inicio con radicado **AU-01962-2026** del 28 de mayo de 2026, para que se entienda que es para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS y APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**.

**ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **XIMENA MARGARITA BOTERO PAVAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.403.543 y **DANIEL EDUARDO CHACÓN ROMERO**, identificado con cédula de extranjería números 1.237.184, respectivamente, en beneficio del predio con FMI **020-49849**, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	86	68	44,2	0,0008	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	16	26	16,9	0,0003	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	10	8,8	5,7	0,0001	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>112</b>	<b>102,8</b>	<b>66,8</b>	<b>0,0012</b>	

**ARTÍCULO TERCERO. AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE TIPO I ÚNICO**, a los señores **XIMENA MARGARITA BOTERO PAVAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.403.543 Y **DANIEL EDUARDO CHACÓN ROMERO**, identificado con cédula de extranjería números 1.237.184, respectivamente, en beneficio del predio con FMI 020-49849, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Rionegro, para la siguiente especie:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Área (Ha)	Número de tallos	Volumen Bruto (m3)
Poaceae	<i>Bambusa vulgaris</i>	Bambú	0,0032	480	48

**Parágrafo 1: INFORMAR**, que solo podrá aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida, autorizados en los artículos primero y segundo del presente acto.

**Parágrafo 2:** El presente aprovechamiento forestal de árboles aislados se autoriza en beneficio de los individuos localizados en el predio con FMI 020-49849, localizado en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Coordenadas Geográficas						Z (msnm)
	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio FMI 020-49849	-75	23	40,915	6	7	24,098	2115

**Parágrafo 3:** El presente aprovechamiento de productos de la flora silvestre se autoriza en beneficio del bambusal localizado en el predio con FMI 020-49849, en las siguientes coordenadas:

Punto No.	BAMBUSAL					
	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	23	39,7	6	7	19,6
2	-75	23	39,5	6	7	19,8
3	-75	23	39,7	6	7	19,9
4	-75	23	39,8	6	7	19,8

**ARTÍCULO CUARTO.** El aprovechamiento de los árboles aislados y la flora silvestre tendrán como tiempo para ejecutarse de **cinco (5) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR** a los señores **XIMENA MARGARITA BOTERO PAVAS Y DANIEL EDUARDO CHACÓN ROMERO**. Para que cumplan con las siguientes obligaciones

**1. Sobre la valla informativa:**

Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se autorizó el aprovechamiento, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado. Deberá presentar evidencias.

**2. Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición**

**a)** Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. Para esto deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

**b)** No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

**c)** Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

**d)** Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

**3. Frente a la compensación ambiental.**

**3.1.** Deberán realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme lo establecido en la Resolución RE-06244-2021, así:

**Para arboles aislados:**

**Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar (112 x 3 = 336) árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos.

**1.1.** Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

**1.2.** El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **un (1) mes después de realizado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$8.730.960), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$25.985, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar los árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

**2.1.** Los interesados deberán enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, **en un término de un (1) mes después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

**2.2.** El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

**2.3.** No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

### Para flora silvestre (Bambú):

**Opción 1.** Realizar la compensación de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, el cálculo del área a compensar para el aprovechamiento de flora silvestre a tala rasa, como es el caso de los bambusales y guaduales, se realiza mediante la siguiente fórmula:

$$Ac = Ai \times (Fc/2)$$

Donde,

Ac: Área a compensar

Ai: Área intervenida

Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema del Oroboma Andino Cauca alto, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 6,75.

Ac:  $0,0032 \times (6,75/2) = 0,011 \text{ Ha}$ , equivalente a **108 metros cuadrados**, de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

**1.1.** Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un **plazo de un (1) mes**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**Opción 2:** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$304.928), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$25.985, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar los árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

**2.1.** Los interesados deberán enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, **en un término de un (1) mes después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso

contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

**2.2.** Los usuarios deberán presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos (Tabla de Reporte del Usuario).

<b>Familia</b>	<b>Nombre Científico</b>	<b>Nombre Común</b>	<b>Número de tallos/ fustes/ estipes aprovechados</b>	<b>Volumen Bruto (m3) aprovechado</b>	<b>Volumen Comercial (m3) aprovechado</b>

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR,** a los señores **XIMENA MARGARITA BOTERO PAVAS** Y **DANIEL EDUARDO CHACÓN ROMERO**, lo siguiente:

1. Realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.
2. La presente autorización no faculta ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
4. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

**Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL**

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "clik aqui", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese nuevamente con su usuario y contraseña a VITAL por primera vez, deberá cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando click en olvide mi

contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE a los números telefónicos 604-5201170 o 604-5461616, extensión 413 o 433, (Regional Valles de San Nicolás) para proceder por parte de corporación en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

## **Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?**

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "información de la obtención legal del espécimen" – "información de los especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte", debe terminar con "enviar" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 No 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5201170, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.

- Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

5. No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

6. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. REALIZAR LLAMADO DE ATENCIÓN,** a los señores **XIMENA MARGARITA BOTERO PAVAS Y DANIEL EDUARDO CHACÓN ROMERO**, por intervenir los individuos arbóreos de la especie Ciprés talados sin permiso que hacían parte de esta solicitud y se exhorta para que dé cumplimiento con la reposición en una relación **1:3**, es decir, deberá **sembrar (2 x 3 = 6) árboles de especies nativas**; la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. En caso de continuar con el incumplimiento de estas obligaciones, se dará aplicación al procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR,** que la Corporación expidió la Resolución **RE-01815-2026** del 1 de junio de 2026 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS**

**DETERMINACIONES"**, mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
6. ...
7. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, velas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

**ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR**, que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4 Frente a la fauna y la flora del artículo quinto de la Resolución RE- 01815-2026 del 1 de junio de 2026 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**.

**Parágrafo:** Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

**ARTÍCULO DÉCIMO. RECOMENDAR**, a los señores **XIMENA MARGARITA BOTERO PAVAS Y DANIEL EDUARDO CHACÓN ROMERO**, que en el momento de realizar el aprovechamiento deberá tener en cuenta, lo siguiente.

### 1- Personal para el aprovechamiento

**1.1.** Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

**1.2.** Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

### 2- Herramientas y medidas de seguridad

**2.1.** Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

### 3- Labores de aprovechamiento

**3.1.** Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

**3.2.** Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

**3.3.** Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

#### **4- Prevención y control de incendios**

**4.1.** Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

**4.2.** Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

**4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios,** o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO. INFORMAR.** Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ADVERTIR.** Que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ADVERTIR.** Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo:** La Corporación, Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el

artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa **RE-01502-2026**, o la que la derogue, sustituya o modifique

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. NOTIFICAR.** El presente acto a los señores **XIMENA MARGARITA BOTERO PAVAS Y DANIEL EDUARDO CHACÓN ROMERO**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El presente Acto Administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente: 056150647078**

**Procedimiento:** Trámite Ambiental

**Asunto:** Aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural y flora silvestre.

**Técnica:** Laura Arce M.

**Proyectó:** Abogada/ Piedad Usuga Zapata. Fecha: 2/07/2026

**Revisó:** Abogada. María Alejandra Guarín G. *María Alejandra G.*